

BASES GENERALES QUE REGIRÁN EL PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL, POR CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE UN AGENTE DE DESARROLLO LOCAL DEL AYUNTAMIENTO D'ATZENETA D'ALBAIDA.

PRIMERA.- OBJETO

SEGUNDA.- PLAZAS A PROVEER

TERCERA.-REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

CUARTA.-FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS

QUINTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

SEXTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN. CALENDARIO

OCTAVA.- ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

NOVENA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

NOVENA.1.- PROCESO SELECTIVO DE ESTABILIZACIÓN. CONCURSO DE MÉRITOS

DÉCIMA. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

DÉCIMO PRIMERA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

DÉCIMO SEGUNDA.- INCIDENCIAS

DÉCIMO TERCERA.- NORMATIVA Y RECURSOS

DÉCIMO CUARTA.-BOLSAS DE TRABAJO

DÉCIMO QUINTA.- PUBLICACIÓN

PRIMERA.- OBJETO.

Es objeto de las presentes bases regular los aspectos del proceso selectivo que convoque el Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida para el acceso a la categoría de Agente de Desarrollo Local del personal laboral fijo de acuerdo con la Ley 20/2021, de 28 de Diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, mediante el turno de estabilización, a través del sistema de concurso de méritos.

SEGUNDA.- PLAZAS A PROVEER.

La plaza a proveer será de carácter estructural recogida en la correspondiente Oferta de Empleo Público y correspondiente Al cuerpo de administración general y categoría; en este caso Agente de Desarrollo Local, que estén dotadas presupuestariamente.

El tribunal no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo segundo del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

TERCERA.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

1.- Para ser admitido/a a los procesos selectivos para el acceso a la función pública local de acceso de estabilización, será necesario que reúnan los siguientes requisitos:

A) Poseer la nacionalidad española o, la nacionalidad de un país miembro de la unión Europea o la de cualquiera de aquellos estados a los que, en virtud de tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta haya definido en el tratado constitutivo de la Unión Europea, ser cónyuge de los/as españoles/as y de las y los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, o ser sus descendientes o los de su cónyuge menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción que aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder

público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

B) Tener cumplidos los 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

C) Estar en posesión de la titulación de graduado escolar o equivalente. Ello se ajustará a lo establecido en el artículo 76 y disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/ 2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En el supuesto de titulaciones equivalentes a las exigidas, la equivalencia deberá ser aportada por la persona aspirante mediante certificación expedida al efecto por la Administración competente en cada caso. Igualmente para aquellas titulaciones expedidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o la acreditación de su homologación.

D) Poseer la capacidad física y psíquica necesaria para el desempeño de las funciones de los puestos de trabajo afectados.

E) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones o Instituciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

F) Abonar los derechos de examen correspondientes, que se ingresarán junto a la solicitud en el número de cuenta que se establezca al efecto.

Las personas aspirantes deberán reunir los requisitos establecidos en estas Bases Específicas, en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerlos durante todo el proceso selectivo.

CUARTA.- FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida, presentándose en el Registro General del Ayuntamiento (C/ Mare de Deu dels Desemparats, 38 Atzeneta d'Albaida), o bien a través de administración electrónica, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La firma de la instancia conlleva la declaración responsable del cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria, dentro del plazo de presentación de la misma, siendo necesario que en la misma conste una dirección de correo electrónico y un teléfono para la localización de los aspirantes.

QUINTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

Las personas que deseen ser admitidas a las pruebas selectivas, deberán manifestar en sus instancias reunir todas y cada una de las condiciones exigidas referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias y haber abonado los derechos de examen. Igualmente, los méritos que, en su caso, se desee valer en la fase de concurso deberán tenerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Expirado aquél, por Resolución, se declarará aprobada provisionalmente la lista de personas admitidas y excluidas. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará un plazo de 5 días para subsanación de defectos por las personas aspirantes excluidas. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por las personas interesadas.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

Si no se produjese reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, la Resolución provisional devendrá definitiva automáticamente, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia tal circunstancia, así como el lugar, fecha y hora de comienzo del proceso selectivo.

En otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones, la autoridad convocante elevará a definitivas las listas de personas admitidas y excluidas mediante Resolución que se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la provincia junto a las menciones señaladas en el párrafo anterior.

La publicación de dicha Resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

SEXTA.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN

Los órganos Técnicos de selección, estarán integrados por una Presidencia, una Secretaría y, al menos, tres vocalías, así como sus respectivos suplentes, todas ellas con voz y voto, teniendo en la medida de lo posible, a la paridad entre hombres y mujeres, de conformidad con lo señalado en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en el Plan de igualdad para empleadas y empleados públicos del Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida, pudiéndose ampliar al número de Vocalías cuando una norma legal o reglamentaria lo establezca.

La composición de los Órganos Técnicos de Selección será la siguiente:
Presidencia Titular y Suplente: Personal funcionario de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para las plazas que se convocan.

Secretaría Titular y Suplente: Personal funcionario de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional de esta corporación, Subescala Secretaría.

Vocalías Titulares y sus Suplentes: Personal funcionario de carrera con un nivel de titulación igual o superior al requerido para las plazas que se convocan y correspondiente a la misma área de conocimientos. El nombramiento como miembro del Órgano Técnico de Selección se hará, por acuerdo Mesa de Negociación, haciéndose público junto con la lista provisional de personas admitidas y excluidas.

El Órgano Técnico de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente. Los Órganos Técnicos de selección tendrán la categoría que corresponda al Grupo del Cuerpo o Escala que se convoque, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/02, de 24 de Mayo, de indemnizaciones por razón del servicio, tanto respecto de las asistencias que quienes lo componen como de sus asesores y colaboradores.

Las personas que componen el Órgano Técnico de Selección, podrán ser recusadas por las personas aspirantes, de conformidad con lo previsto en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre de Régimen jurídico del Sector Público.

El Órgano Técnico de selección tiene el deber de velar, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, por el estricto cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre ambos sexos.

La Secretaría levantará acta de la constitución y actuaciones del Órgano Técnico de selección.

SÉPTIMA.- SISTEMA DE SELECCIÓN. CALENDARIO.

Los procesos de selección de acceso libre, por el turno de estabilización se realizarán a través del concurso de méritos según se detalla en la base novena.

La publicación de las convocatorias de los diferentes procedimientos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público del Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida, deberá producirse antes del **31 de Diciembre de 2022**.

La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del **31 de Diciembre de 2024**, donde la tasa de cobertura temporal deberá situarse por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

OCTAVA.- ORDEN DE INTERVENCIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES. IDENTIFICACIÓN.

Las personas aspirantes serán convocadas para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídas en su derecho cuando se personen en los lugares de celebración del ejercicio una vez que ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el órgano Técnico de Selección podrá apreciar las causas alegadas y admitir a la persona aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto de personal.

El orden de intervención de las personas aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, será el alfabético, dando comienzo por la persona aspirante cuyo primer apellido empiece por la letra insaculada que por sorteo anual se realice y resulte publicada en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17,3 del Decreto 3/2017, de 13 de Enero, de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad de la Función Pública Valenciana.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir en cualquier momento a cualquier aspirante para que acredite su identidad, a cuyo fin deberán ir provistas del Documento Nacional de Identidad, o en su caso del Pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad.

Cuando el procedimiento selectivo por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconseje, los Órganos Técnicos podrán incorporar asesores especialistas para las pruebas, prestando su colaboración en sus especialidades técnicas, con voz pero sin voto.

NOVENA.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

1.- PROCESO SELECTIVO. SISTEMA CONCURSO DE MÉRITOS

CONCURSO DE MÉRITOS

En el Concurso se valorarán los méritos que seguidamente se especifican con su puntuación, calculada sobre el total de **100 puntos**.

Experiencia profesional. Se valorará hasta un **máximo de 60 puntos**, de la siguiente manera:

Se valorará los servicios prestados en el Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida en el mismo grupo, subgrupo o agrupación profesional, en plaza de la misma Escala, Subescala y, en su caso, clase y categoría, objeto de la correspondiente convocatoria de acuerdo con su naturaleza funcional o laboral, a razón de 0,33 puntos por mes completo trabajado, no computándose la fracción.

Se valorará los servicios prestados en el Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida en distinto grupo, subgrupo o agrupación profesional, objeto de la correspondiente convocatoria de acuerdo con su naturaleza funcional o laboral, a razón de 0,11 puntos por mes completo trabajado, no computándose la fracción.

Se valorará los servicios prestados en la administración pública, en el mismo grupo, subgrupo o agrupación profesional, en plaza de la misma Escala, Subescala y, en su caso, clase y categoría, objeto de la correspondiente convocatoria de acuerdo con su naturaleza funcionarial o laboral, **en otras administraciones públicas distinta de la administración convocante**, a razón de 0,08 puntos por mes completo de trabajo, no computándose la fracción.

Se valorará los servicios prestados en la administración pública, en distinto grupo, subgrupo o agrupación profesional, de la plaza objeto de la correspondiente convocatoria, de acuerdo con su naturaleza funcionarial o laboral, a razón de 0,05 puntos por mes completo de trabajo, no computándose la fracción, y proporcionalmente a la jornada que se haya prestado.

La acreditación de los servicios prestados en la administración pública se efectuará por medio de certificado emitido por la propia administración para la que se han prestado los servicios y en la que se harán constar el tiempo de prestación, las características de la plaza o puesto ocupado, con indicación del grupo, subgrupo, escala, subescala y, en su caso, clase y categoría, así como titulación exigida para su ejercicio.

Otros Méritos: El apartado **Otros Méritos** se valorará hasta un **máximo de 40 puntos**, desglosándose de la siguiente manera:

1.- Titulaciones académicas

Cualquier titulación académica superior a la titulación exigible en la plaza o plazas objeto de la convocatoria, de acuerdo con la siguiente tabla y teniendo en cuenta el grupo, subgrupo o agrupación profesional de adscripción. **Máximo de 10 puntos**. En este apartado solo se valorará la titulación más alta presentada.

Para las plazas objeto de la correspondiente convocatoria respecto a las agrupaciones profesionales funcionariales o laborales

- Título de Licenciatura universitaria o equivalente. **6 Puntos**.

Título de Doctor. **10 puntos**

La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de los títulos. Los aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación u homologación.

2.- Cursos de Formación

Se valoran los cursos de formación y perfeccionamiento cuyo contenido esté relacionado con las funciones del puesto de trabajo objeto de la presente convocatoria. Los interesados deberán poseer certificado o credencial de asistencia o aprovechamiento, convocados u homologados por centro u organismo público oficial de formación, con duración igual o superior a 15 horas. Deberá constar en el oportuno certificado o diploma la duración de los mismos. Aquellos en los que no se acrediten la duración, se entenderá que ha tenido una duración inferior a la establecida como mínima en la convocatoria, no siendo, por tanto, valorado en dichos casos.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates o análogas, no podrán ser objeto de valoración. Se valorarán hasta un **máximo de 15 puntos**.

- De 40 y más horas 5 puntos
- De 30 y más horas y menos de 40 3 puntos
- De 25 y más horas y menos de 30 2 puntos
- De menos de 25 horas o sin especificar 1 puntos

3.- Idiomas.

Este apartado se valora hasta un **máximo de 10 puntos**. Se valorará el conocimiento del valenciano y de otras lenguas oficiales de la unión europea, distinta a la española. Se acreditará mediante certificado expedido por el organismo público competente según el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas, según el siguiente baremo, teniendo en cuenta que nada más se valorará el título superior de cada idioma.

Valenciano. Máximo 6 Puntos.

Nivel C2 o equivalente. **6 Puntos.**

Nivel C1 o equivalente. **4,5 Puntos.**

Nivel B2 o equivalente. **3,60Puntos.**

Nivel B1 o equivalente. **2,40 Puntos.**

Nivel A2 o equivalente. **1,20 Puntos.**

Nivel A1 o equivalente. **1 Punto.**

Idiomas comunitarios. Máximo 4 punto.

Nivel C2 o equivalente. **4 Puntos.**

Nivel C1 o equivalente. **3 Puntos.**

Nivel B2 o equivalente. **2 Puntos.**

Nivel B1 o equivalente. **1,00 Punto.**

Nivel A2 o equivalente. **0,80 Puntos.**

Nivel A1 o equivalente. **0,40 Puntos.**

4.- Aprobación de exámenes anteriores y otros méritos

Este apartado a nivel global se valorará hasta un **máximo de 5 puntos**

Respecto a la aprobación de exámenes:

a) Por haber superado algún ejercicio selectivo, para el mismo grupo, subgrupo o agrupación

profesional, de la misma escala, subescala y en su caso, clase y categoría de la plaza objeto de la correspondiente convocatoria, en procesos selectivos del Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida se valorará con 3 puntos.

Respecto a otros méritos específicos:

a) Por haber participado en publicaciones directamente relacionadas con las tareas propias de la plaza: 1 punto por cada publicación, con un máximo de 2 puntos.

b) Por impartición de cursos sobre materias directamente relacionadas con las tareas propias de la plaza: 2 puntos por cada curso, con un máximo de 2 puntos.

c) Por haber ejercido de tutor académico de alumnos de estudios profesionales, oficialmente reconocidos: 1 punto por cada tutoría, con un máximo de 2 puntos.

Los méritos de este apartado se acreditarán:

El mérito a) con presentación de ejemplar de la publicación donde figure la participación del aspirante.

Los méritos b) con certificación expedida por la Administración Pública impulsora/organizadora del curso o conferencia.

El mérito c) con certificación expedida por la entidad impartidora de los estudios oficiales.

La puntuación final de cada aspirante será el resultado de sumar la puntuación alcanzada en cada uno de los diferentes apartados

DÉCIMA.- RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS.

Finalizadas las pruebas selectivas, el órgano Técnico de Selección hará pública la relación de personas aspirantes aprobadas, si las hubiere, por orden de puntuación alcanzada y elevará dicha propuesta al órgano competente, remitiendo asimismo el acta de la última sesión, sin que puedan declarar que ha superado el presente procedimiento selectivo un número de personas aspirantes superior al de plazas convocadas. La plaza o plazas convocadas serán elegidas por orden de puntuación de las personas aspirantes, de mayor a menor puntuación.

Si se producen casos de empate en cualquiera de los procedimientos selectivos, se dirimirán de la siguiente manera: se atenderán, en primer lugar a la mayor puntuación obtenida en los distintos apartados del baremo del concurso relativo a la experiencia. En caso de persistir el empate, por la mayor puntuación obtenida en la fase de curso.

Si aún persistiese el empate, en favor del sexo femenino en caso de estar infrarepresentado, de continuar el mismo, se dirimirá en favor de la persona que tenga acreditado mayor grado de diversidad funcional y en el último lugar por sorteo.

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Órgano Técnico de Selección dictará propuesta de nombramiento, fijando la relación definitiva del personal aspirante aprobado por orden de puntuación. Dicha relación dará comienzo con la persona aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta y finalizará en su caso, cuando el número de personas incluidas en la misma coincida con el número de plazas convocadas.

DÉCIMO PRIMERA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

Las personas aspirantes propuestas por el Tribunal, deberán aportar ante la Corporación, en el plazo de 20 días hábiles desde que se haga pública la relación de las mismas, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la norma segunda de la presente convocatoria.

a) Original o fotocopia compulsada del DNI, o en su caso del Pasaporte o cualquier otro documento acreditativo de la nacionalidad, debidamente compulsados.

B) Original o fotocopia compulsada del título académico exigible según la correspondiente convocatoria.

C) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario en cualquier Administración o empleo público, así como de no hallarse inhabilitado penalmente para el ejercicio de funciones públicas.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, o no superen el reconocimiento médico, no podrán ser nombrados/as funcionarias/os, dando lugar a la invalidez de la actuación del/de la interesado/a y la nulidad subsiguiente de los actos del tribunal respecto a éste/a, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

DÉCIMO SEGUNDA.- INCIDENCIAS

El Órgano Técnico de selección queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en las presentes bases.

El Órgano Técnico de Selección podrá requerir a las personas aspirantes en cualquier momento del proceso, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos para ser admitidos/as a las pruebas selectivas establecidos en estas bases Específicas o que se puedan establecer en cada una de las bases específicas. En caso de constatarse que alguno de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Órgano Técnico de Selección, previa audiencia al/la interesado/a, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por las personas aspirantes en su solicitud de participación a los efectos pertinentes.

Asimismo, si el órgano Técnico de Selección, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habilitantes de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo a los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de diez días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta situación se dará conocimiento al interesado, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que la persona aspirante carece de capacidad funcional, el Órgano Técnico de Selección, previa audiencia a la persona interesada, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo.

Hasta que se dicte la oportuna resolución por el órgano convocante, la persona aspirante podrá continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo.

El Órgano Técnico de Selección podrá excluir a las personas aspirantes en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad de los/as autores/as o lleven a cabo cualquier actuación de tipo fraudulento durante la realización de los ejercicios.

DÉCIMO TERCERA.- NORMATIVA Y RECURSOS

Las convocatorias se registrarán, en lo no previsto por estas bases Específicas, en las Bases Generales Municipales, por la normativa básica estatal sobre función pública contenida en Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la ley 30/84, de 2 de Agosto, en lo que resulte vigente, así como por la normativa autonómica valenciana sobre Función Pública.

Contra las presentes bases cuyo acuerdo aprobatorio es definitivo en la vía administrativa, podrá interponerse por las personas interesadas legitimadas uno de los siguientes recursos:

a) Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto recurrido, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de las mismas. Si transcurriese un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que este haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado e interponer recurso contencioso- administrativo, a su elección, ante el juzgado de lo Contencioso- Administrativo de Valencia o ante el juzgado de lo Contencioso- Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrente/s, en el plazo de seis meses.

b) Recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el juzgado de lo Contencioso- Administrativo del domicilio de la/s persona/s recurrentes, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de las presentes bases

Contra cuantos actos administrativos definitivos se deriven de las Bases podrán ser interpuestos por las personas interesadas los oportunos recursos en los casos y en las formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del procedimiento Administrativo común de las administraciones públicas.

Si tuviera entrada alegación, reclamación o petición de revisión por escrito sobre puntuación otorgada por el Órgano Técnico de Selección u otra circunstancia relativa al desenvolvimiento de las pruebas durante los 5 días siguientes a la publicación de las puntuaciones de cada prueba o ejercicio, será el Órgano Técnico de Selección el que decida sobre las mismas, reseñándolo en la correspondiente acta.

DÉCIMO CUARTA.- BOLSAS DE TRABAJO

Se establece la creación, con carácter obligatorio, de bolsas específicas derivadas de los procesos de Estabilización, sin menoscabo de la creación o existencia de otras bolsas del Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida, para aquellas personas empleadas públicas del Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida, que habiéndose presentado al correspondiente procedimiento selectivo y no habiendo obtenido la adjudicación de plaza en propiedad, pierdan o no su puesto de trabajo. Esta bolsa específica tendrá preferencia sobre cualquier otra bolsa existente o que se pueda constituir en el Ayuntamiento d'Atzeneta d'Albaida para la ocupación de puestos de trabajo de carácter temporal por sustitución de su titular o vacantes existentes en la plantilla, en el mismo grupo, subgrupo o agrupación profesional de la plaza objeto de la correspondiente convocatoria.

DÉCIMO QUINTA.- PUBLICACIÓN

Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento.

Las presentes bases han sido aprobadas mediante Decreto de la Alcaldía nº 405, de 28 de octubre de 2022 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 217, de fecha 11-11-2022.

**El Alcalde Jose Hermenegildo Descals Guerrero.
El Secretario. Carles Enric Ibars Fortuño.**

En Atzeneta d'Albaida, fecha y firma al margen